



RESOLUCION R-Nº 1587-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 DIC 2025

Expte. N° 250/2024-SEU-UNSA

VISTO estas actuaciones y la presentación de la Dirección Administrativa y Despacho de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma, dado el tiempo transcurrido y sin haber obtenido respuesta, remite el Comunicado Fuera de Término emitido por la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA correspondiente al Sr. Gabriel Alberto GUZMÁN, personal nodocente del Centro Cultural "Holver Martínez Borelli", solicitando a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informe sobre el envío del certificado médico por la licencia solicitada.

QUE el Departamento Licencias y Justificaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa respecto del pedido médico y la falta de justificación incurrida por el agente GUZMÁN el día 21 de junio del 2023, expresando que no se recibió certificado médico en esa dependencia y aclarando que la normativa aplicable en el caso planteado está contenida en el artículo N° 19 de la Resolución R-N° 392/90 y en el Decreto N° 366/06 -Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales- artículos N° 140 y siguientes, resaltando además lo dispuesto en el artículo 145° referida a las sanciones y las excepciones a las exigencias de sumario, lo que no desnaturaliza garantizar al imputado el derecho a su defensa.

QUE el citado agente presenta nota de fecha 28 de mayo de 2025 adjuntando copia de certificado médico del día 21 de junio de 2023, solicitando se tenga por justificada dicha inasistencia esgrimiendo que su no presentación en tiempo y forma obedece a un descuido de su parte, quedando dicho documento trasapelado entre sus estudios y papeles médicos.

QUE ante el descargo efectuado por el Sr. GUZMÁN, mediante Providencia 105/2025-SAD-DGP-Despacho-UNSA, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL intervino haciendo notar en primer lugar la demora incurrida por la dependencia en el inicio de las actuaciones; por otro lado dada la falta de justificación en término, ya que el pedido data del 21/06/23 y la justificación (certificado médico) que presenta el agente es de fecha 29/05/25, por lo que en los términos del Artículo 4° del Anexo I de la Resolución R-N° 392/90, manifiesta que NO corresponde admitir la misma, considerándose la inasistencia como falta con aviso, exponiendo entre otras cosas que corresponde aplicar lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y lo establecido en el artículo 19 de la Resolución R-N° 392-90 (sanciones por inasistencias sin causa justificada).

QUE mediante Dictamen N° 1197 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la Universidad, analiza las actuaciones compartiendo el informe de la Dirección General de Personal, correspondiendo aplicar lo dispuesto en la Resolución R-N° 392-1990: REGLAMENTO DE ASISTENCIA, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, "Capítulo V, Artículo 19: El personal que sin causa justificada por autoridad competente, incurriera en inasistencia, se hará pasible de las siguientes sanciones por año calendario: ... 1era. inasistencia en el año calendario: Apercibimiento.

Asimismo, expresa que corresponde el descuento de haberes por la inasistencia en la que incurrió el agente. Por ello, en virtud de los antecedentes objetivos obrantes en autos, aconseja al Sr. Rector la emisión de acto administrativo en el que disponga la sanción de Apercibimiento al agente Gabriel Alberto GUZMÁN, personal de la Secretaría de Extensión Universitaria, por haber incurrido en ausencia injustificada el día 21/06/2023, correspondiendo al área de Liquidación de Haberes, proceder al descuento del día no trabajado y no justificado conforme la normativa vigente y aplicable."



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 250/2024-SEU-UNSa

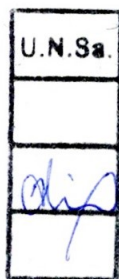
Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Sr. Gabriel Alberto GUZMÁN, personal no docente del Centro Cultural "Holver Martínez Borelli" dependiente de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, la sanción de APERCIBIMIENTO, por haber incurrido en ausencia injustificada el día 21/06/2023, correspondiendo a la Dirección de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL proceder al descuento del día no trabajado y no justificado conforme la normativa vigente y aplicable: Decreto N° 366/06 – Artículos 140 y 141, y en la Resolución R-N° 0392-90 – Artículo 19, y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios de esta Universidad.

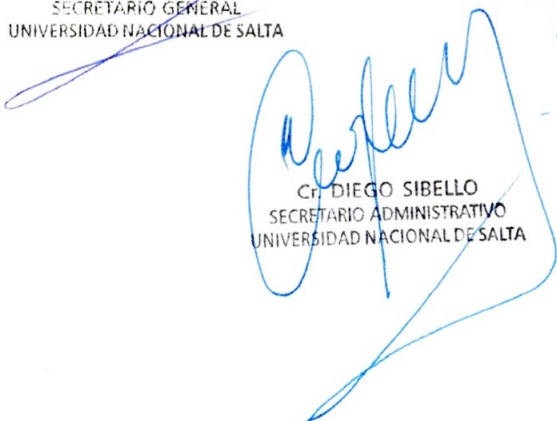
ARTICULO 2º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 y modificatorias, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (20) y quince (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




Sr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Sr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1587-2025